



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

PROVINCIA
GRANDE

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha	03 JUN. 2025 Hs. 11:57
Numero	398 Fojas: 14
Expe. N°	
Girado	
Recibido	

JEREZ Daiana Ayelen
Legislación
Concejo Deliberante Ushuaia

NOTA N° 43 /25

LETRA: B.P.J. D.F.

Ushuaia, 03 JUN. 2025

Sra. Viceintendente y Presidenta

Concejo Deliberante Ushuaia

Gabriela Muñoz Siccardi

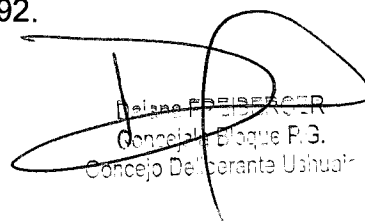
S_____ / _____ D

1.-El proyecto propone modificar la Ordenanza Municipal N°5918, que establece el reordenamiento de los tendidos aéreos de los distintos servicios: electricidad, telefonía, televisión por cable, fibra óptica y/o cualquier otro servicio que implique cableado dentro del ejido urbano de la Ciudad de Ushuaia.

2.- La referida normativa municipal, en su artículo 2° crea y atribuye funciones a la Comisión de Evaluación y Seguimiento de Impacto Visual Aéreo y en el artículo 3° impone obligaciones a las empresas.

3.- A pesar de ello y del tiempo transcurrido de su sanción la norma no cumplió con el objetivo propuesto lo que hace necesario impulsar la modificación de la legislación municipal en procura de garantizar que los organismos y las empresas que utilizan el espacio aéreo para el tendido de cables disminuyan la contaminación visual, además de garantizar la seguridad para los vecinos y las vecinas de nuestra ciudad mediante la implementación de mecanismos y controles para la Regularización, mantenimiento, orden, modificación, traslado, y retiro de las instalaciones existentes y futuras.

4.-También se propone incorporar nuevas sanciones al Régimen de Penalidades instituido por Ordenanza Municipal N° 1492.


Daiana Ayelen JEREZ
Concejal Bloque P.G.
Concejo Deliberante Ushuaia

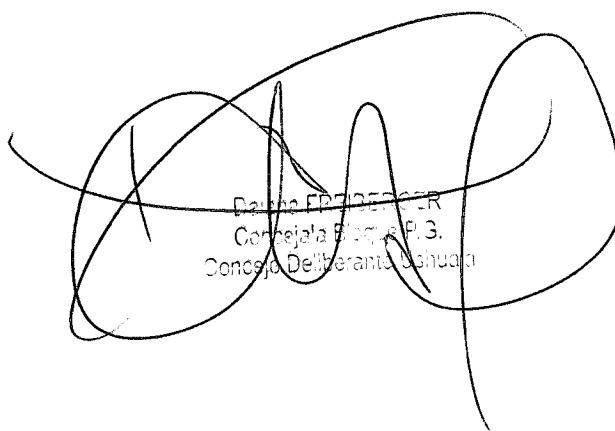


*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*



5.- En virtud de lo expuesto, solicito a los Sres. concejales y Sras. concejalas que me acompañen en esta propuesta legislativa.

Saludo a Ud. atentamente.



Dalma FERNÁNDEZ
Concejalá Bloque P.3.
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*



FUNDAMENTACIÓN

- 1.-El proyecto de modificación de la Ordenanza Municipal 5918, sancionada el 07 de julio del año 2021, propone regular las condiciones urbanísticas aplicables a la localización de las instalaciones nuevas y existentes del tendido de cables aéreos e infraestructura de soporte, como así establecer plazos para el retiro de cables y material en desuso relacionados al servicio y pre ver un plan de soterramiento del servicio en el ámbito de la Municipalidad de Ushuaia, en procura de lograr un desarrollo sostenible mediante un ambiente sano.
- 2.- Para ello, se propone establecer la composición y ampliar las funciones de la Comisión de Evaluación y Seguimiento de Impacto Visual Aéreo, con el objetivo de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los prestadores que realicen actividades mediante el tendido de redes de distribución aérea normadas por la legislación propuesta.
- 3.- Teniendo en cuenta si las sanciones previstas en la Ordenanza Municipal N° 5152 nuevas sanciones sancionada con fecha 03 de noviembre de 2016 resultan insuficiente para garantizar el cumplimiento de la legislación se propone incorporar al Régimen de Penalidades instituido por Ordenanza Municipal N° 1492 nuevas sanciones.
- 4.- Por ello, solicito a los Sres. concejales y Sras. concejalas me acompañen en el estudio y sanción del presente proyecto de Ordenanza.

Dolores FREIDERGER
Concejalá Sra. P.G.
Concejo Deliberante Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia



**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA
DE ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°. – Modificar el artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 5918 el queda redactado de la siguiente manera: **“REORDENAMIENTO INTEGRAL: “ESTABLECER el reordenamiento integral del tendido aéreo e infraestructura de soporte de los distintos servicios: electricidad, telefonía, televisión por cable, fibra óptica y/o cualquier otro servicio que implique cableado, dentro del ejido urbano de la ciudad de Ushuaia.**

El reordenamiento comprende:

- a) Regularización, mantenimiento, orden, modificación, traslado, y retiro de las instalaciones existentes;*
- b) Identificación de cables, infraestructura de soporte y postes vinculados al servicio;*
- c) Retiro de la vía pública de todo material en desuso (cables, postes, soportes, tensores, cajas de conexión y derivados y todo elemento que determine la autoridad de aplicación) en el plazo establecido en la presente Ordenanza;*
- d) Promocionar la coordinación entre las empresas y/o organismos para el uso compartido de infraestructura y ejecución conjunta de obras;*
- e) Identificación y retiro obligatorio de cables e infraestructura de soporte en desuso o abandonados o peligrosos;*
- f) Planificación de las instalaciones nuevas;*
- g) Priorizar el soterramiento de nuevas instalaciones y, establecer plazos de ejecución para las instalaciones existentes”;*

ARTÍCULO 2°. - Modificar el artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 5918 el queda redactado de la siguiente manera: **“CREACION DE COMISION DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE IMPACTO VISUAL AÉREO: CREAR la Comisión de Evaluación y Seguimiento de Impacto Visual Aéreo la que tendrá las siguientes funciones:**



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*



- a) *Fiscalizar el estado del tendido aéreo e infraestructura de soporte de los servicios de electricidad, telefonía, televisión por cable, fibra óptica y/o cualquier otro servicio que implique cableado, dentro del ejido urbano de la Municipalidad de Ushuaia;*
- b) *Analizar las propuestas presentadas por las empresas y organismos prestatarios sobre instalación, modificación y ampliación de las instalaciones aéreas, en que deben procurar mediante la minimización del tendido aéreo y utilización coordinada de infraestructuras existentes o proyectadas en caso de ser factible; proteger el paisaje urbano; prevenir riesgos y obstrucciones en la vía pública.*
- c) *Aprobar los proyectos presentados por las empresas y organismos prestatarios sobre instalación, modificación y ampliación de las instalaciones aéreas e infraestructuras relacionadas al servicio.*
- d) *Intimar a las empresas y organismos prestatarios al retiro de cableados e infraestructura de soporte en desuso, abandonados o peligrosos, en los plazos establecidos en la presente Ordenanza.*
- e) *Elaborar y proponer al Departamento Ejecutivo Municipal un plan de soterramiento a largo plazo para la ciudad;*
- f) *Elaborar informes periódicos sobre el estado del tendido aéreo en la ciudad, los avances en su reordenamiento y las acciones realizadas por la Comisión, los que deberán ser presentados ante el Departamento Ejecutivo Municipal y el Concejo Deliberante.*
- g) *Realizar campañas de concientización dirigidas a las empresas sobre:*

- a) *La importancia del ordenamiento del tendido aéreo y sus beneficios;*
- b) *Los riesgos y los impactos negativos de los cables en desuso;*
- c) *La importancia del plan de soterramiento;*
- d) *Las responsabilidades de cada actor en el cumplimiento de la presente Ordenanza.*

ARTICULO 3°. Modificar el artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 5918 el queda redactado de la siguiente manera: **"COMPOSICION Y CONSTITUCION"**: La Comisión se integra por:

- a) UN (1) Representante de la Secretaría Municipal de Obras Públicas;



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*



- b) UN (1) Representante de la Secretaría Municipal de Medio Ambiente;*
- c) UN (1) Representante del Concejo Deliberante; designado por la presidencia del mencionado organismo;*
- y con carácter voluntario por:*
- d) UN (1) Representante de las empresas privadas prestatarias de servicios; debidamente acreditada;*
- e) UN(1) Representante de los organismos públicos prestadores de servicios;*
- f) UN(1) Representante de organizaciones vecinales; debidamente acreditada;*
- g) UN (1) Representante del Colegio de Ingenieros de Tierra del Fuego;*
- h) UN (1) Representante del Colegio de Arquitectos de Tierra del Fuego;*
- j) UN(1) Representante de una organización no gubernamental con reconocida trayectoria en la defensa del medio ambiente y el patrimonio urbano, designado por el Departamento Ejecutivo Municipal”.*

Constitución: La comisión deberá ser constituida dentro de los sesenta (60) días de la promulgación de la presente Ordenanza”

ARTÍCULO 4°. - Modificar el artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 5918 el queda redactado de la siguiente manera: **“OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS PRESTATARIAS”:**

Las empresas y organismos públicos prestatarios de los servicios con tendido aéreo deberán cumplir ante la Comisión, en plazos que se determine vía reglamentaria, lo siguiente:

- a) Solicitar autorización para la instalación, modificación o ampliación de sus redes ante la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza;*



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*



- b) Planos actualizados sobre ubicación, tipo y características de cables e infraestructura de soporte existente en donde se indique todos los hechos físicos existentes (tipo de acera, forestación, pavimento, etc.)*
- c) Proyectos relacionados con la instalación, modificación o ampliación de sus redes, que incluya la memoria descriptiva y planos firmados por profesional responsable en que se utilice materiales y técnicas adecuadas a la ciudad para garantizar la durabilidad y seguridad de las instalaciones, con cronograma de ejecución y evaluación de su impacto visual, urbanístico y ambiental.*
- d) Los proyectos deberán cumplir que el trazado de cables de las prestarias cuyas actividades se incluyan en la presente ordenanza, debe respetar el trazado de las bandas viales y veredas y los postes deberán estar ubicados en la línea del cordón de la vereda garantizando la accesibilidad de la vía pública, respetando alturas mínimas para el paso de vehículos y peatones. La disposición de los postes, si correspondiere, deberá estar en coincidencia con los ejes medianeros y; en el caso de colocar riendas, las mismas no deben perjudicar a los frentistas y acreditar certificación del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) de cumplimiento de los preceptos de la legislación nacional cuando corresponda para el caso de televisión por cable y en caso de atravesar y utilizar espacio aéreo municipal contar con la autorización para su uso y en el caso de ser de propiedad de los usuarios contar con la autorización firmada por éstos.*
- e) Convenios celebrados con empresas y/o organismos para el uso compartido de la infraestructura de soporte, especificando los términos y condiciones de dicho uso.*
- f) Inventario de cables e infraestructura de soporte en desuso o abandonados, y plan de retiro dentro de los plazos establecidos por la Comisión. El primer plan deberá presentarse dentro de los ciento ochenta días (180) de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.*
- g) Proyecto de soterramiento de instalaciones, y su cronograma de ejecución.*



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*



h) Información sobre las tecnologías utilizadas y medidas adoptadas para minimizar el impacto ambiental y posibles riesgos para la salud relacionados con sus instalaciones en caso de corresponder.

i) Contar con la aprobación de la autoridad competente en forma previa a dar inicio a una obra de regularización, mantenimiento, orden, modificación, traslado, y retiro de las instalaciones existentes y futuras.

j) Asegurar que las instalaciones aéreas, incluyendo cables e infraestructura de soporte, estén claramente identificadas con el nombre de la empresa prestataria y un código de identificación única y visible. La falta de identificación será considerada presunción de desuso.

k) Cualquier otra información que la Comisión considere relevante para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 5°. -RESPONSABILIDAD EXTENDIDA:La obligación de retirar los cables e infraestructura de soporte en desuso, abandonados o peligrosos subsistirá para la empresa y/o organismo propietaria original, incluso en casos de cese de actividades, transferencia o cambio de denominación social.

ARTICULO 6°. -CESE DE LA ACTIVIDAD:En caso de cese definitivo de actividades en Ushuaia, las empresas y/o organismos deberán presentar ante la Comisión, con una antelación mínima de ciento ochenta días (180), un plan detallado para el retiro completo de todas sus instalaciones aéreas. El retiro de las instalaciones deberá realizarse en el plazo máximo de sesenta días desde el cese de la actividad.

ARTICULO 7°. -RETIRO DE INSTALACIONES PELIGROSAS: Retirar de forma inmediata el tendido de cables aéreos e infraestructura de soporte relacionados al servicio que representen un peligro inminente para la seguridad pública (cables, caídos, colgando a baja altura, postes, etc.), independientemente de su estado de uso.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*



ARTICULO 8°. -COSTOS: Los costos de revisión, eventual sustitución y/o retiro de cables, postes y columnas será a cargo del propietario, titular, permisionario, responsable o concesionario de los mismos. Todo daño producido con motivo de la construcción de las instalaciones o uso de las mismas deberá ser soportado exclusivamente por él o los sujetos solicitantes, los que asimismo deberán requerir permiso para la apertura de la vía pública cada vez que deban romper veredas o pavimentos y cumplir con la totalidad de las disposiciones municipales vigentes.

ARTICULO 9° -REGULACIÓN ESPECÍFICA:

La instalación de cables de micro tendido y fibra óptica se ajustará a las siguientes disposiciones:

- a) En las áreas de alta densidad poblacional, se priorizará la instalación subterránea de los mismos;
- b) En zonas habilitadas para la instalación aérea, se deberá utilizar técnicas de sujeción y evitar la proliferación de cables.
- c) Cumplir las distancias mínimas entre cables de micro tendido, fibra óptica y otros elementos de la vía pública, como el arbolado, las fachadas de los edificios y las señales de tránsito que imponga la autoridad de aplicación.

ARTICULO 10°. -PLAN DE SOTERRAMIENTO: La Comisión elaborará, en un plazo de ciento ochenta días (180) a partir de su constitución, un plan de soterramiento a largo plazo para la ciudad de Ushuaia, que establecerá:

- a) Zonas prioritarias para el soterramiento, considerando criterios de impacto visual, valor patrimonial, densidad de población y estado de la infraestructura existente;
- b) Cronograma de ejecución del plan, etapas y plazos para el soterramiento de instalaciones e infraestructura en cada zona;
- d) Elaboración de propuestas de incentivos para las empresas que voluntariamente realicen el soterramiento de sus instalaciones;



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*



e) Mecanismos de coordinación con los responsables de obras de infraestructura urbana para optimizar los recursos y minimizar las molestias a los vecinos;

f) Los proyectos de soterramiento de gran envergadura deberán presentar un estudio de impacto ambiental, y propuestas de mitigación del daño en caso de corresponder;

ARTICULO 11°. -USO DEL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL: Por el uso del espacio aéreo municipal para la instalación del cableado y conexiones los prestadores del servicio abonarán al Municipio el derecho que al efecto establezca la Ordenanza Municipal N° 3500 – Parte Especial Anexo x – Derechos de Ocupación y/o uso de Espacios Públicos.

No se permitirá la instalación de transformadores de alta tensión dentro del espacio aéreo municipal. El Concejo Deliberante podrá autorizar la colocación de transformadores en el espacio aéreo municipal, bajo razones debidamente fundadas.

ARTICULO 12°. -PERMISO DE USO DEL ESPACIO AÉREO: El Departamento Ejecutivo previa aprobación del Consejo Deliberante otorgará el permiso de uso del espacio aéreo.

ARTICULO 13°. -MODIFICAR: el Artículo 250 del Régimen de Penalidades instituido por Ordenanza Municipal N° 1492, que quedará redactado de la siguiente manera: **“CONDUCTAS SANCIONATORIAS”:**

ARTICULO 250.- Serán sancionados con las multas que el siguiente artículo los prestadores cuyas conductas se encuentren encuadradas en cualquiera de los supuestos que a continuación se describen;

a) “Las empresas y organismos públicas o privados que incumplan con los plazos previstos en el artículo 6° y 7° de la presente Ordenanza. Serán sancionado con una multa graduable de 300 A 1000 UFA.

b) Falta de presentación de la información requerida por la Comisión en los términos previstos en el artículo 4° de la presente Ordenanza. Serán sancionado con una multa graduable de 300 A 1000 UFA.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*



c) Dar comienzo a las obras de instalación, modificación y ampliación de las instalaciones aéreas e infraestructuras relacionadas al servicio antes de correspondiente autorización de la Comisión conforme lo prescrito en el artículo 2 de la presente Ordenanza. Serán sancionado con una multa graduable de 300 A 1000 UFA.

d) Falta de identificación de las instalaciones aérea e infraestructuras. Serán sancionado con una multa graduable de 300 A 1000 UFA.

e) Obstrucción o el entorpecimiento de las funciones de la Comisión Evaluación y Seguimiento de Impacto Visual Aéreo. Serán sancionado con una multa graduable de 300 A 1000 UFA”.

f) No dar cumplimiento a las intimaciones debidamente notificadas, efectuadas por el Municipio y/o la autoridad de aplicación.

ARTICULO 14°. -AUTORIDAD DE APLICACIÓN: La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza es la Comisión de Evaluación y Seguimiento de Impacto Visual Aéreo.

ARTICULO 15°. -DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Según refiere en el **ANEXO I** que se adjunta al presente proyecto de Ordenanza. Los prestadores del servicio que actualmente posean redes de cableado tendrán un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de la promulgación de la ordenanza para adaptarse a la presente. Transcurrido ese plazo sin la correspondiente adaptación se les aplicarán las sanciones previstas en el artículo 250 de la Ordenanza Municipal N° 1492.

ARTICULO 16°. -REGISTRAR, Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL N°

SANCIONADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO DE CABLEADO, INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE Y POSTES

El presente anexo, establece el procedimiento sistemático para el retiro de instalaciones aéreas (cables, infraestructura de soporte y postes) dentro del ejido urbano de la Ciudad de Ushuaia, con el objetivo de disminuir la contaminación visual, garantizar la seguridad pública y promover un desarrollo sostenible.

Fase 1: Identificación y Planificación

*** Inventario y Notificación (Obligación de las Empresas):**

* Todas las empresas y organismos públicos prestatarios de servicios con tendido aéreo, deberán presentar a la Comisión de Evaluación y Seguimiento de Impacto Visual Aéreo, un inventario detallado de cables e infraestructura de soporte en desuso o abandonados.

* Este inventario debe incluir la ubicación, tipo y características de los elementos a retirar.

* La falta de identificación de las instalaciones aéreas e infraestructuras se considerará presunción de desuso.

* El primer plan de retiro, deberá presentarse dentro del ciento ochenta (180) días de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

*** Plan de Retiro (Obligación de las Empresas):**

* Junto con el inventario, cada prestatario deberá presentar un plan de retiro para las instalaciones identificadas como en desuso o abandonadas.

* Este plan deberá incluir:

* Cronograma de ejecución detallado.

* Técnicas y materiales a utilizar para el retiro, garantizando la seguridad y minimizando impactos.

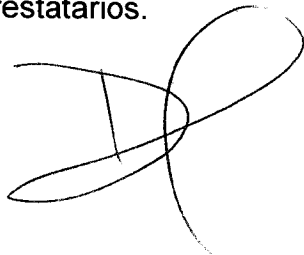
* Propuestas de mitigación de posibles daños o molestias a los vecinos durante el proceso.

* Acreditación de certificación del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) cuando corresponda.

*** Evaluación y Aprobación de la Comisión:**

* La Comisión de Evaluación y Seguimiento de Impacto Visual Aéreo analizará los inventarios y planes de retiro presentados.

* La Comisión aprobará los proyectos presentados por las empresas y organismos prestatarios.



- * La Comisión establecerá los plazos para el retiro de las instalaciones.
- * La Comisión podrá intimar a las empresas y organismos prestatarios al retiro de cableados e infraestructura de soporte en desuso, abandonados o peligrosos, en los plazos establecidos en la presente Ordenanza.
- * Se requiere contar con la aprobación de la autoridad competente (la Comisión), en forma previa al inicio de la obra de retiro.

Fase 2: Ejecución del Retiro

*** Retiro de Instalaciones Peligrosas (Inmediato):**

* Las empresas y/o organismos deberán, previa autorización de la comisión, y de forma inmediata, el tendido de cables aéreos e infraestructura de soporte, que representen un peligro inminente para la seguridad pública (cables caídos, colgando a baja altura, postes, etc.), independientemente de su estado de uso. El incumplimiento de esta obligación será sancionado con una multa graduable de 300 a 1000 UFA.

*** Ejecución del Plan de Retiro:**

* Las empresas y organismos prestatarios ejecutarán el retiro de las instalaciones aéreas (cables, infraestructura de soporte y postes), según el cronograma y plan aprobados por la Comisión.

* Se deberá solicitar permiso para la apertura de la vía pública cada vez que deban romper veredas o pavimentos y cumplir con la totalidad de las disposiciones municipales vigentes.

Fase 3: Post-Retiro y Seguimiento

*** Inspección y Verificación:**

* La Comisión de Evaluación y Seguimiento de Impacto Visual Aéreo fiscalizará el estado del tendido aéreo y la infraestructura de soporte.

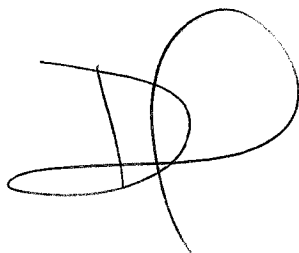
* Realizará inspecciones periódicas para verificar el cumplimiento del plan de retiro y la correcta eliminación de los elementos.

*** Informes Periódicos:**

* La Comisión elaborará informes periódicos sobre los avances en el reordenamiento del tendido aéreo y las acciones realizadas, los cuales deberán ser presentados ante el Departamento Ejecutivo Municipal y el Concejo Deliberante.

*** Sanciones por Incumplimiento:**

* La falta de cumplimiento de los plazos previstos para el retiro de instalaciones será sancionada con una multa graduable de 300 a 1000 UFA.



* La falta de presentación de la información requerida por la Comisión en los términos previstos será sancionada con una multa graduable de 300 a 1000 UFA.

* La obstrucción o el entorpecimiento de las funciones de la Comisión de Evaluación y Seguimiento de Impacto Visual Aéreo, será sancionado con una multa graduable de 300 a 1000 UFA.

* No dar cumplimiento a las intimaciones debidamente notificadas, efectuadas por el Municipio y/o la autoridad de aplicación, será sancionado.

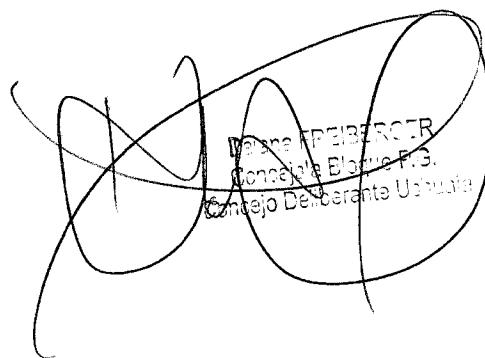
Disposiciones Adicionales:

* Responsabilidad Extendida: La obligación de retirar los cables e infraestructura de soporte en desuso, abandonados o peligrosos subsistirá para la empresa y/o organismo propietario original, incluso en casos de cese de actividades, transferencia o cambio de denominación social.

* Cese de Actividades: En caso de cese definitivo de actividades en Ushuaia, las empresas y/o organismos, deberán presentar a la Comisión, con una antelación mínima de ciento ochenta (180) días, un plan detallado para el retiro completo de todas sus instalaciones aéreas. El retiro deberá realizarse en un plazo máximo de sesenta (60) días desde el cese de la actividad.

* Costos: Los costos de revisión, eventual sustitución y/o retiro de cables, postes y columnas, será a cargo del propietario, titular, permisionario, responsable o concesionario de los mismos.

* Adaptación General: Los prestadores del servicio, que actualmente posean redes de cableado, tendrán un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días, a partir de la promulgación de la Ordenanza para adaptarse a la misma. Transcurrido ese plazo sin la correspondiente adaptación, se les aplicarán las sanciones previstas.



Verónica FREIBERG
Concejal E. Jorge F. G.
Consejo Deliberante Ushuaia